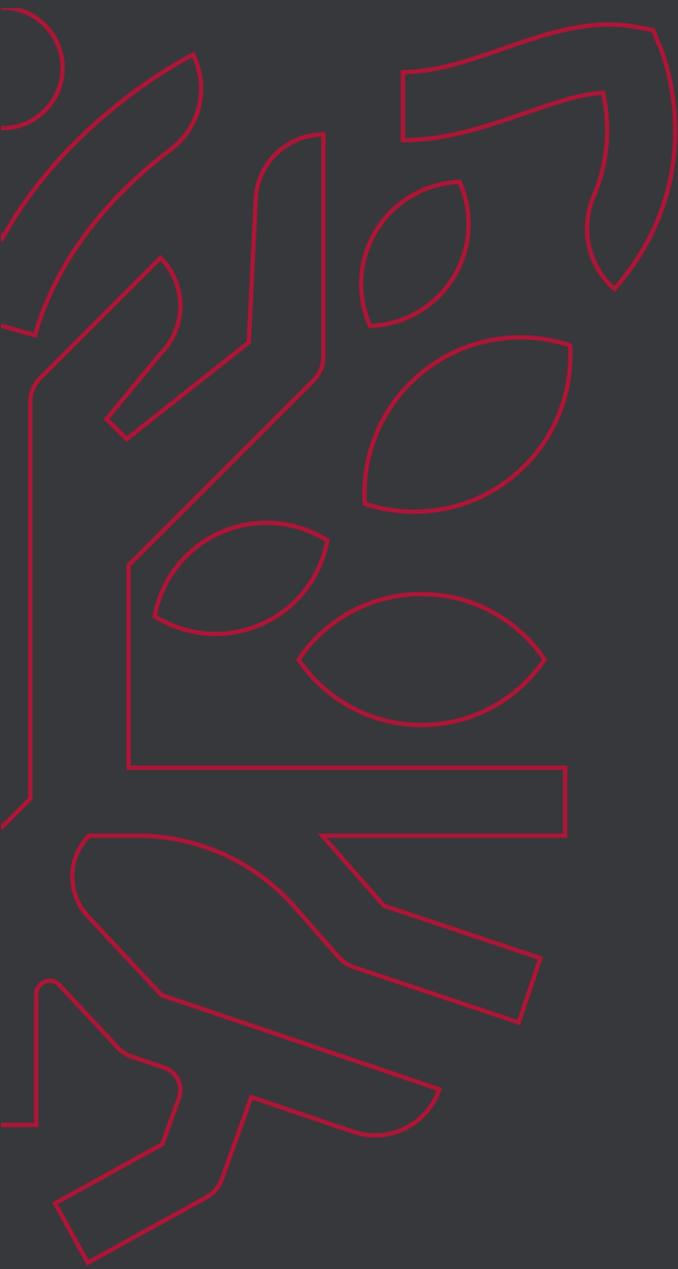




TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
**DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
DEL ESTADO DE GUERRERO

REGLAMENTO INTERNO DEL
**Consejo de
Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano**
DEL ESTADO DE GUERRERO



02

SERIE SDUOPOT

REGLAMENTO INTERNO DEL
**Consejo de
Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano**
DEL ESTADO DE GUERRERO



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
DEL ESTADO DE GUERRERO

Reglamento Interno del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero

La presente compilación se editó con la publicación de la *Ley Número 790* en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 70 Alcance II, Año XCIX, Chilpancingo de los Bravo, 31 de agosto de 2018. La publicación del *Reglamento Interno del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero* en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 17 Alcance II, Año CV, Chilpancingo de los Bravo, 27 de febrero de 2024. Y la reforma a la *Ley Número 790* publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 39 Alcance IV, Año CV, Chilpancingo de los Bravo, 14 de mayo de 2024.

Primera edición 2024.

Coordinación Institucional

Irene Jiménez Montiel

*Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y Ordenamiento Territorial*

Francisco Javier Romero Pérez

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Jovita Sebastian Saldaña

Directora General de Desarrollo Urbano Estatal

Ambrosio Hernández Velazco

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Karina Álvarez Castañón

Directora de la Coordinación Regional de Desarrollo Urbano

Concepto y Coordinación General

Francisco Javier Romero Pérez

Coordinación del No. 2

Francisco Javier Romero Pérez

Revisión del Contenido

Francisco Javier Romero Pérez

Karina Álvarez Castañón

Carolina Álvarez Castañón

Ramón Castro Vargas

Ambrosio Hernández Velazco

Alejandro Astudillo Esiquio

Diego Amir Mendoza Reyes

Eberth Maximiliano Fitz Leyva

Jovita Sebastian Saldaña

Olinca Olvera Rendón

Rodrigo Sánchez Ávila

Antonio de la Cruz Lázaro

Diseño y Diagramación

Perspectac 17-99 S.A. de C.V.

El documento SDUOPOT.02: "Reglamento Interno del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero", fue aprobado por el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero (SDUOPOT), en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el 8 de octubre de 2024.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México.

Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edif. Acapulco,
2° Piso, Bvd. René Juárez Cisneros 62, Col. Ciudad de los Servicios,
39075, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Evelyn Cecilia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Irene Jiménez Montiel

Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y Ordenamiento Territorial

Francisco Javier Romero Pérez

Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Gustavo Gallardo Carmona

Subsecretario de Obras Públicas

Jovita Sebastian Saldaña

Directora General de Desarrollo Urbano Estatal

Javizai Pérez Gutiérrez

Director General de Proyectos

Oscar Omar Hernández Fuentes

Director General Técnico

Jorge Antonio Posadas Almazán

Encargado de la Dirección General de Administración y Finanzas

Ambrosio Hernández Velazco

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Rafael Godoy Barrera

Titular del Órgano Interno de Control



CONTENIDO

Presentación	9
Prólogo	11
Introducción	13
Antecedentes	15
Exposición de Motivos del Reglamento Interno	16
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO	19
Capítulo I: Disposiciones Generales	19
Capítulo II: Integración del Consejo Estatal	20
Capítulo III: Atribuciones del Consejo Estatal	22
Capítulo IV: Funcionamiento del Consejo Estatal	25
Capítulo V: Procedimiento de presentación de propuestas de las personas integrantes del Consejo Estatal	26
Transitorios	27

PRESENTACIÓN

El segundo número de la Serie SDUOPOT corresponde al *Reglamento Interno del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*. Este conjunto de reglas establecidas en 25 artículos, definen la forma de constituirse, organizarse, regirse y proceder; así como, las atribuciones del Consejo Estatal; con el propósito de atender y fomentar la participación social y ciudadana.

El Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, instalado el 22 de noviembre de 2021, conformado por 40 miembros como lo establece la Ley Número 790 de *Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 31 de agosto de 2018; y ampliado a 68 miembros, en la reforma de la Ley No. 790 del 14 de mayo de 2024.

El Consejo Estatal corresponde a los órganos deliberativos auxiliares del gobierno del Estado de Guerrero. Y forma parte del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, que dentro de sus responsabilidades está de asegurar la consulta, opinión y deliberación de la política de desarrollo urbano, metropolitano y de ordenamiento territorial en nuestra entidad.

El presente documento de la Serie SDUPOT es una actualización del Reglamento Interno publicado el 27 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; con fundamento en la reforma del 14 de mayo de 2024 de la Ley Número 790 de *Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*. Esta actualización corresponde solo al artículo 6 del Reglamento Interno. Reforma que permite una mayor participación del sector público, en particular de los municipios por región; más intervención del sector social a través de órganos colegiados, instituciones académicas y asociaciones civiles por región.

Abrir la participación social y ciudadana en los órganos de gobernanza auxiliares de la administración pública, es potenciar los procesos en la planeación urbana, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial. Materia en la que debemos sentar las bases y buscar los mecanismos para su implementación, control, evaluación y seguimiento en el tiempo.

Irene Jiménez Montiel

Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano,
Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
del Estado de Guerrero

PRÓLOGO

Los consejos, comités y comisiones como órganos de consulta técnica y/o de participación social y ciudadana han pasado de la gobernabilidad en un sentido de verticalidad en la toma de decisiones, a una forma de horizontalidad como órganos de gobernanza en la participación de diversos temas del sector público. En la práctica, todavía se marca una delgada línea entre gobernabilidad y gobernanza.

Desde el primer instrumento jurídico sobre ordenamiento del territorio ya se trazaba esta participación colegiada. Así, la *Ley de Planificación del Estado de Guerrero* de 1930, establecía la creación de la Comisión de Planificación y Zonificación del Estado de Guerrero, que el estudio de los problemas y la elaboración de proyectos; entre ellos, la formulación del «Plano Regulador del Estado de Guerrero».¹ Su función principal era la de informar al gobernador sobre los problemas y posibles soluciones del territorio.

Para 1960, con la *Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Guerrero Número 210*, se crean los Consejos de Colaboración Municipal, como órganos encargados de las obras que se realizaran en el territorio municipal. Estos consejos solo tenían atribuciones siempre y cuando la Junta General de Planeación y Urbanización del Estado de Guerrero se las otorgara; y entre estas, destacan, «la contratación de obra y su ejecución, representar a la Junta en los convenios de expropiación, y hacer estudios y gestiones preparatorias de los empréstitos o financiamientos para la ejecución de las obras proyectadas».²

Con el inicio de la planeación urbana institucionalizada en México con la creación de la *Ley General de Asentamientos Humanos* (DOF, 26 de mayo de 1976); el Estado de Guerrero se ve inmerso en las dinámicas territoriales del país, al menos en lo que refiere a los instrumentos jurídicos-normativos. En es mismo año, se decreta la *Ley Número 64 de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*, en la que crea el Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero como órgano asesor del Gobernador, de la Dirección General de Planificación y Urbanismo del Estado de Guerrero, y de los Ayuntamientos.³ Este Consejo, conformado por colegios de profesionistas, cámaras de comercio, sindicatos, instituciones populares, las juntas de mejoramiento moral, cívico y material, entre otras entidades legalmente constituidas;⁴ era presidido por el Gobernador, el Secretario Técnico se confería al Director General de Planificación y Urbanismo del Estado de Guerrero. Las atribuciones que destacan de este Consejo, refieren a: opinión sobre los planes de desarrollo urbano, atender las observaciones de la comunidad, apoyar a las autoridades en los planes de desarrollo urbano, difundir los temas de desarrollo urbano, fomentar la capacitación técnica, y promover campañas cívicas respecto a la ciudad, funcionamiento y conservación de los asentamientos humanos.⁵ Este sería el primer Consejo Estatal con atribuciones de asesoría en temas urbanos, y de conformación ya más abierto hacia los sectores social y público.

¹ Artículos 2 y 3 de la «Ley de Planificación del Estado de Guerrero», *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, Chilpancingo de los Bravo, 11 de noviembre de 1930.

² Artículos 5-III, 24 y 25 de la «Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Guerrero Número 210», *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, No. 2, Año LXI, Chilpancingo de los Bravo, 13 de enero de 1960.

³ Artículo 15 de la «Ley Número 64 de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero», *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, No. 38 Alcance, Año LVII, Chilpancingo de los Bravo, 26 de septiembre de 1976.

⁴ *Ídem*.

⁵ *Ídem*, Art. 16.

Entrando el presente siglo, y en la incorporación del tema ordenamiento territorial al desarrollo de los asentamientos humanos; se actualiza la Ley 64 de 1976, y se publica la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211* en el 2001.

Esta Ley 211, siguiendo la dinámica de la Ley 64, crea órganos auxiliares de consulta, en tres ámbitos importantes: estatal, municipal y ciudadano. Así, en el ámbito estatal, establece la creación de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, presidida por el Gobernador y un coordinador ejecutivo ciudadano. Esta Comisión se consideraba como «una instancia permanente de participación social para la asesoría y consulta del Ejecutivo Estatal en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y de vivienda».⁶ La Comisión contaba con un Comité Técnico permanente y conformado de manera plural entre los diversos sectores de la sociedad. Es de hacer mención, que la entrada a un nuevo siglo implicaba una revisión conceptual al desarrollo de las ciudades, principalmente, y a la apertura de órganos ciudadanos a la mesa de debate y toma de decisiones; sin embargo, esta Comisión Consultiva, entre el 2001 y el 2018, solo funcionó en el periodo de 2001-2005. Esta Ley es un referente nacional en lo que toca al tema de gobernanza en los que incluía órganos colegiados de participación social y ciudadana —Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, Consejo de Urbanismo Municipal y Consejo Ciudadano Municipal—; tópicos no considerados en la *Ley General de Asentamientos Humanos* de 1993.

Hábitat III de 2016, de la que surge el Acuerdo Internacional sobre la Nueva Agenda Urbana, y de la que México forma parte, trajo consigo una serie de reformas al marco jurídico sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Así, en ese mismo año, se publica la nueva *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*, que establece órganos deliberativos auxiliares: Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Comisiones Metropolitanas y de Conurbaciones, y Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda.⁷

El 31 de agosto de 2018 se publica la *Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*, que retoma los órganos de gobernanza planteado en la ley federal. Esto significó cambios importantes en los órganos de gobernanza y los avances que se tenían con la Ley 211. El Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, suple a la Comisión Consultiva de Desarrollo del Estado de Guerrero; el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, suple al Consejo de Urbanismo Municipal; se integra un nuevo órgano, la Comisión Metropolitana y de Conurbación; y se elimina el Consejo Ciudadano Municipal, que lo establecía como un órgano autónomo. Respecto del Consejo Estatal, la importancia radica en que deja de ser un asesor del Gobernador, pasa a ser un ente con mayor apertura hacia la sociedad, y tiene un «carácter consultivo, de opinión y deliberación, de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por el titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia».⁸

Con el propósito de abrir la participación social y ciudadana en el Consejo Estatal, y de equilibrar la representación de los diversos sectores; el 14 de mayo de 2024, se reforma la Ley 790. Entre las reformas, destaca la del artículo 20,⁹ que amplía la participación de diversos actores representativos de las 8 regiones del estado.

Francisco Javier Romero Pérez
Subsecretario de Desarrollo Urbano y
Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero

⁶ Artículos 13-I y 14 de la «Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211», *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, Chilpancingo de los Bravo, 13 de marzo de 2001.

⁷ Artículos 14 al 21 de la «Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano», *Diario Oficial de la Federación*, No. 11, Tomo LXI, Distrito Federal, 28 de noviembre de 2016.

⁸ Artículo 19 de la «Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero», *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, No. 70 Alcance II, Año XCIX, Chilpancingo de los Bravo, 31 de agosto de 2018.

⁹ Artículo 20 de la reforma de la «Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero», *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero*, No. 39 Alcance IV, Año CV, Chilpancingo de los Bravo, 14 de mayo de 2024.

INTRODUCCIÓN

La apertura hacia los órganos colegiados en el ámbito del desarrollo urbano en los asentamientos humanos, ha estado ligada a los procesos de planeación urbana, desde los primeros instrumentos de planeación urbana en el Estado de Guerrero. Es hasta la institucionalización de la planeación urbana en México en 1976, cuando se comienza a abrir al sector social y privado. En el caso del Estado de Guerrero, la *Ley de Desarrollo urbano del Estado de Guerrero Número 211* del 2001, presentó un gran avance en estos órganos auxiliares, mucho antes de que se planteara en el ámbito nacional. Estos órganos colegiados que establecía la Ley 211, se corresponden a dos escalas territoriales de participación: estatal y municipal. La primera a través de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero que pasa de ser un órgano asesor del titular del poder ejecutivo, a ser un órgano auxiliar más abierto con la creación de la Ley 790. La segunda, en el ámbito municipal, a través de dos órganos, el Consejo de Urbanismo y el Consejo Ciudadano; este último de gran relevancia para la participación social y ciudadana, desaparecido con la Ley 790, y referenciado a un Comité Técnico Ciudadano.

Con el decreto de la nueva *Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*, publicada el 31 de agosto de 2018, se institucionaliza el Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, que solo toma protesta el 15 de mayo de 2017, sin que sesionara en el transcurso del sexenio 2015-2021. Es hasta el presente sexenio que se instala este Consejo Estatal, el 22 de noviembre de 2021, y que sigue sesionando conforme a normatividad, al menos dos veces al año.

El Consejo Estatal de conformidad con el Ley 790 de 2018, estaba integrado por 40 miembros de los tres sectores de la sociedad: 75% del sector público, 20% del social y 5% del privado; con lo que se tenía una sobre representación de las instituciones gubernamentales. Con la reforma a la Ley 790 de 2024, este Consejo Estatal se abre a la participación social y ciudadana, y se reforma y adiciona el artículo 20, con lo que reconfigura su estructura; así, hoy día se cuenta con un Consejo Estatal amplio con 68 miembros: 52% del sector público, 41% del sector social y 7% del sector privado; el cual tomó protesta por parte de la Ciudadana Gobernadora del Estado de Guerrero, la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, el 28 de junio de 2024.

El Consejo Estatal en su nueva conformación se caracteriza por dar apertura de participación a los municipios, asociaciones civiles, colegios de profesionistas, instituciones académicas, e iniciativa privada, de las ocho regiones del estado. Lo que implica mayor compromiso en los procesos de planeación participativa en el territorio guerrerense. Así se ha demostrado, por ejemplo, la actuación del Consejo Estatal en su ampliación de 40 a 68 miembros, o en la formulación del *Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*

del Estado de Guerrero. Este Consejo Estatal ha sesionado desde su creación en 2021. Y tiene retos importantes, ya que es un órgano de consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial, y de la planeación del desarrollo urbano y metropolitano, a través del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, como lo establece nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En esta primera edición del Reglamento Interno, se estructura en tres momentos: primero, se transcribe el *Reglamento Interno del Consejo de Ordenamiento y Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, el 17 de julio de 2023; cuyo contenido se corresponde con el publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del 27 de febrero de 2024; de conformidad con el artículo 20 de la *Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero*, publicada en 2018. Segundo, se integran las reformas y adiciones al artículo 20 de la Ley 790, de tal manera que hace una lectura más ágil y puntualiza los artículos, fracciones, secciones o párrafos que fueron reformados. Y tercero, se referencian los temas y tópicos importantes en el articulado para una identificación más concreta.

ANTECEDENTES

Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, No. 70 Alcance II, Año XCIX, el 31 de agosto de 2018. Por Decreto de Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y recepción de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Diputada Presidenta, Elva Ramírez Venancio, Rúbrica; Diputado Secretario, Eufemio Cesáreo Sánchez, Rúbrica; Diputada Secretaria, Bárbara Mercado Arce; Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS , ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Lic. Héctor Astudillo Flores, Rúbrica; el Secretario General de Gobierno, Lic. Florencio Salazar Adame, Rúbrica.

15

Reforma a la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, No. 39 Alcance IV, Año CV, el 14 de mayo de 2024. Por Decreto Número 785 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Emitido por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y recepción de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Diputada Presidenta, Leticia Mosso Hernández, Rúbrica; Diputada Secretaria, América Libertad Beltrán Cortés, Rúbrica; Diputada Secretaria, Patricia Doroteo Calderón, Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del Decreto Número 785 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo

de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Rúbrica; la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídico y Derechos Humanos, y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, Dra. Anacleta López Vega, Rúbrica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARQUITECTA URBANISTA IRENE JIMÉNEZ MONTIEL, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 10 FRACCIÓN I, 15 FRACCIÓN I, 17, 20 FRACCIÓN I Y 21 FRACCIÓN XIII DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 7 FRACCIÓN II Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

CONSIDERANDOS

Que el desarrollo urbano y territorial es un desafío transcendental que enfrenta el estado de Guerrero en el contexto de un México en constante transformación. La dinámica demográfica y económica del país, así como los compromisos internacionales adquiridos en materia de desarrollo sostenible, nos interpelan a establecer mecanismos efectivos que garanticen un ordenamiento territorial equitativo, inclusivo y sostenible.

Que, en este sentido, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero surge como una respuesta estratégica para promover la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional en la planificación y gestión del territorio. Reconociendo la necesidad de fortalecer su estructura y funcionamiento, se propone la expedición del presente Reglamento Interno, que establece las bases para su operación eficaz y transparente.

Que los motivos que justifican la expedición de este reglamento son múltiples y fundamentales: i) Garantía de Participación Ciudadana: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano constituye un espacio de encuentro entre el gobierno, la sociedad civil, el sector privado y la academia. La expedición de este reglamento busca asegurar la participación activa y representativa de todos los sectores involucrados en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo urbano y territorial; ii) Transparencia y Rendición de Cuentas: La transparencia en la gestión pública es un pilar fundamental de la democracia. El Reglamento Interno establece mecanismos claros para garantizar la apertura y accesibilidad de la información relacionada con las actividades del Consejo, así como para promover la rendición de cuentas ante la sociedad; iii) Eficiencia y Eficacia en la Gestión: La estructura y funcionamiento del Consejo requieren de lineamientos claros y procedimientos definidos que permitan su operación eficiente y la consecución de sus objetivos. El reglamento establece los procesos para la convocatoria, instalación, deliberación y toma de decisiones del Consejo, así como las atribuciones y responsabilidades de sus integrantes; iv) Consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se enmarca en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, establecido en la Constitución Federal

y la legislación estatal. Su correcto funcionamiento contribuye a fortalecer este sistema, promoviendo una gobernanza participativa y coordinada en materia de desarrollo urbano y territorial.

Que el Reglamento Interno se ajusta a las particularidades y necesidades del estado de Guerrero, considerando su diversidad geográfica, social y económica. Busca promover un desarrollo territorial integral, equitativo y sostenible, que responda a las demandas y aspiraciones de las comunidades locales.

Que la expedición del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero representa un paso significativo hacia la consolidación de un modelo de desarrollo urbano y territorial basado en la participación ciudadana, la transparencia y la eficiencia. Confiamos en que su implementación contribuirá de manera positiva a la construcción de un Guerrero más justo, equitativo y próspero para todas y todos sus habitantes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, de carácter obligatorio para sus integrantes.

Obligatoriedad para los miembros del Consejo Estatal

Artículo 2. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es un órgano auxiliar de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana para consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia, convocado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero.

Artículo 3. El Consejo Estatal tiene como objetivo, promover la participación ciudadana en el proceso de ordenamiento territorial y planeación urbana en el estado de Guerrero, en los términos establecidos por el artículo 21 fracción II y XIII de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Participación ciudadana

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá y conceptualizará por:

I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

II. Ley: La Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

III. Pleno: El Órgano Colegiado del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

IV. Presidenta o presidente: La persona que presida el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero;

V. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y

VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero.

Artículo 5. El Consejo Estatal, es la instancia de carácter consultivo, de opinión, asesoría, seguimiento, deliberación, de integración plural, de participación ciudadana y evaluación de las políticas públicas estatales en la materia, presidido por la persona titular de la Secretaría.

Participación ciudadana

Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno serán resueltos por el Consejo Estatal.

Capítulo II: Integración del Consejo Estatal

Integración del Consejo Estatal

Artículo 6. El Consejo Estatal de acuerdo al artículo 20 de la Ley, se encuentra conformado por:

Artículo 20 de la Ley No. 790, reformado POGEG 14-05-2024

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, quien la presidirá;

II. Las personas titulares de las delegaciones federales de las secretarías y dependencias siguientes:

- a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- b) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d) Registro Agrario Nacional;
- e) Instituto Nacional de Suelo Sustentable;
- f) Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- g) Procuraduría Agraria.

III. Las personas titulares de las secretarías y organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal siguientes:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas y Administración;
- c) Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- f) Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- g) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
- h) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- i) Secretaría de Turismo;
- j) Secretaría de Bienestar;
- k) Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero;
- l) Coordinación General de Fortalecimiento Municipal;
- m) Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- n) Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del estado de Guerrero;
- o) Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del estado de Guerrero;
- p) Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, y
- q) Promotora Turística de Guerrero.

IV. Dos representantes del Congreso del estado de Guerrero:

- a) La presidenta o presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y
- b) La presidenta o presidente de la Comisión de Vivienda.

V. Ocho presidentas o presidentes municipales, una persona representante por región administrativa;

VI. Doce personas representantes de las Instituciones Académicas;

VII. Siete personas representantes de Organismos Gremiales;

VIII. Dos personas representantes de Organismos del Sector Privado;

IX. Ocho personas representantes de Organismos de la Sociedad Civil;

X. Una persona representante del Comité Técnico Ciudadano, y

XI. Tres personas de asociaciones empresariales.

Las ausencias de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, serán suplidas por la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Las presidentas o presidentes municipales serán suplidos por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del ayuntamiento o su equivalente.

Suplencia de titulares

Se constituirá un comité técnico ciudadano auxiliar del Consejo Estatal, el cual se conformará de manera amplia con representación de los colegios y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas de nivel superior, cámaras empresariales, asociaciones o agrupaciones del ámbito local, regional y estatal.

Comité Técnico Ciudadano

Artículo 7. En las sesiones del Consejo Estatal, podrán asistir invitadas o invitados con derecho a voz, más no a voto, representantes de la administración pública local o federal, o del sector social o privado, académico y profesional, que se estime conveniente, cuando se traten temas de interés particular, que se pueda aportar o incidir en la agenda de trabajo de dicho Consejo Estatal.

Invitados a sesiones del Consejo Estatal

Las designaciones de las personas integrantes del Consejo Estatal, serán de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna por las funciones o actividades que realicen en el mismo y deberán estar representadas con equidad de género.

Carácter honorario del los miembros del Consejo estatal

En el supuesto de la transición de la administración pública municipal, de la legislatura estatal, de la designación de personas servidoras públicas o representaciones de la sociedad organizada, los nuevos miembros deberán ser convocadas o convocados por la presidencia del Consejo Estatal, para que se incorporen a sus actividades, y sean presentados al pleno, o en su defecto estos podrán solicitar su incorporación.

Artículo 8. Para el desarrollo y coordinación operativa del Consejo Estatal, se establecerá lo siguiente:

Coordinación operativa del Consejo Estatal

I. Una presidenta o presidente, que recaerá en la persona titular de la Secretaría;

II. Una presidenta o presidente suplente, que será la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en caso de ausencia quien designe la persona titular de la Secretaría, y

III. Una secretaria técnica, que será la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

La secretaria técnica, será la instancia responsable de resguardar las convocatorias, listas de asistencia, actas de sesiones, expedientes técnicos y demás documentos que se generen de la actividad que realice el Consejo Estatal.

Cuando algún integrante o participante del Consejo Estatal, requiera la documentación de los asuntos en que haya intervenido, deberá solicitarla por escrito a la presidencia del Consejo Estatal, señalando correo electrónico para la recepción de la información, quien turnará la solicitud al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá a la persona solicitante.

Capítulo III: Atribuciones del Consejo Estatal

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 9. El Consejo Estatal, además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

I. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones a las autoridades respecto a la ejecución y cumplimiento de las políticas de ordenamiento territorial, en el ámbito estatal, regional, metropolitano, conurbaciones y de orden municipal;

II. Promover la participación en los procesos de elaboración de instrumentos de planeación y fomentar la participación ciudadana, con mecanismos dinámicos y creativos, mediante plataformas digitales;

III. Promover mecanismos de difusión de la información territorial, estadística, económica, social y de proyectos específicos que requiera para el desarrollo de sus actividades; así como asesorías técnicas a las autoridades municipales;

IV. Integrar grupos de trabajo en el ámbito de su competencia para la resolución de los asuntos de interés y consulta pública;

V. Generar mecanismos de participación en temas de movilidad y accesibilidad, planes y/o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, regionales, metropolitano, municipales, de centro de población, parciales y de los que de estos se deriven;

VI. Evaluar anualmente las acciones efectuadas por el Consejo Estatal, así como formular recomendaciones para el mejoramiento de la legislación urbanística, dejándolas a consideración de las instituciones correspondientes;

VII. Plantear y formular acciones a los tres niveles de gobierno, organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial, desarrollo urbano, metropolitano y de conurbaciones;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Plantear al ente correspondiente ejerza auditorías cuando se observen anomalías en los programas y acciones de las instituciones que así lo ameriten;

X. Proponer acciones de colaboración y de coordinación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como organismos públicos, privados, nacionales e internacionales, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Proponer a través de boletines informativos respecto a temas de interés general relativos al ordenamiento territorial, planeación del desarrollo urbano, metropolitano y de conurbaciones;

XII. Integrar equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; estos serán conformados de acuerdo a los perfiles que se requiera de manera ordinaria y extraordinaria o a solicitud de algún integrante, cuando la importancia del caso lo amerite como:

- a) El equipo de trabajo de seguimiento y aplicación de instrumentos de planeación;
- b) El equipo de trabajo de infraestructura y equipamiento urbano;
- c) El equipo de trabajo de legislación urbana, y

d) El equipo de atención a la problemática urbana.

Estos equipos de trabajo presentarán su resolución de los asuntos especiales acontecidos a la presidenta o presidente del Consejo Estatal, este mismo presentará al pleno del Consejo Estatal para su análisis, aprobación y en su caso la resolución correspondiente;

XIII. Promover los mecanismos para la participación y consulta ciudadana para la elaboración o actualización, y vigilancia del Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Participación social y ciudadana

XIV. Emitir opiniones técnicas, jurídicas y administrativas de los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y atlas de riesgo que realice el estado y los municipios;

XV. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo Estatal y realizar las actualizaciones necesarias;

XVI. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, y

XVII. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Consejo Estatal constituirá un Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, mismo que emitirá una convocatoria en los primeros seis meses del inicio de la administración estatal, el cual se integrará con representación de los miembros de los colegios de profesionistas, instituciones de nivel superior, instituciones académicas, cámaras empresariales, asociaciones o agrupaciones del ámbito local, regional y estatal, previo análisis de la curricular y conocimiento especializado en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Comité Técnico Ciudadano como órgano auxiliar

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

Atribuciones del Consejo Estatal

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;

II. Conocer y aprobar el orden del día de las sesiones;

III. Proponer y en su caso, presentar los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal, de conformidad con la Ley, el presente Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas;

IV. Presentar o ser portadores de propuestas, ante el pleno del Consejo Estatal, sobre estudios, proyectos u obras o, en su caso, presentar propuestas de defensa del espacio público, equipamiento y movilidad urbana en términos del artículo 5 fracción VII de la Ley;

V. Discutir y acordar en el seno del Consejo Estatal, los asuntos que sean sometidos a la consideración de éste, así como los documentos que el mismo emita, de conformidad a la Ley, el presente Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas;

VI. Discutir, aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de la agenda de trabajo y del calendario anual de sesiones del Consejo Estatal;

VII. Entregar por escrito en la sesión acordada por las personas integrantes del Consejo Estatal, los documentos, opiniones técnicas y dictámenes relacionados con las solicitudes de viabilidad urbana, conforme a los instrumentos de planeación vigente, los cuales deberán estar fundados y motivados;

VIII. Presentar oportunamente al Consejo Estatal, los informes que le soliciten para el desahogo de los asuntos a tratar;

IX. Solicitar a la secretaría técnica, la celebración de sesiones extraordinarias para la atención de asuntos urgentes y prioritarios;

- X. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal, y
- XI. Las demás que le asignen otros ordenamientos jurídicos.

**Atribuciones del
Presidente o
Presidenta del
Consejo Estatal**

Artículo 12. La presidenta o presidente del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Estatal, ante instancias públicas o privadas;
- II. Coordinar las sesiones del Consejo Estatal, y convocar a las mismas, con el auxilio de la secretaría técnica;
- III. Ordenar la elaboración de las actas, registrando los acuerdos que se tomen en la sesión, así como el cumplimiento de los mismos y considerar las recomendaciones que se deriven de la sesión;
- IV. Presentar ante el Consejo Estatal, propuestas de obras y acciones sobre estudios y proyectos, así como cualquier otro asunto relacionado con el objeto del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal, e informar del avance de su cumplimiento;
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Estatal;
- VIII. Ordenar la formulación de la Agenda de Trabajo del Consejo Estatal, para someterla a consideración y aprobación del pleno;
- IX. Extender invitación a los miembros no permanentes que el Consejo Estatal, estime conveniente;
- X. Informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo Estatal, para el desarrollo urbano y territorial respecto a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y equipamiento;
- XI. Atender las solicitudes de información y/o documentación que presenten las personas integrantes del Consejo Estatal;
- XII. Convocar a las reuniones técnicas de trabajo que determine el Consejo Estatal, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

**Atribuciones del
Secretario Técnico o
Secretaria Técnica del
Consejo Estatal**

Artículo 13. La secretaría técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal;
- II. Elaborar y proponer a consideración del Consejo Estatal, la agenda de trabajo y el calendario anual de sesiones;
- III. Informar al Consejo Estatal sobre el avance y cumplimiento de sus acuerdos y darle el seguimiento respectivo;
- IV. Presentar a la presidenta o presidente del Consejo Estatal, la información y reportes que le solicite;
- V. Comunicar oficialmente los acuerdos del Consejo Estatal, a las instancias que correspondan, y
- VI. Las demás que le asigne la presidenta o presidente del Consejo Estatal.

Capítulo IV: Funcionamiento del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo Estatal, se considerará legalmente constituido cuando se encuentren presentes en las sesiones el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su presidenta o presidente o quien lo supla, recayendo en la presidenta o presidente del Consejo Estatal, la declaratoria de instalación de la sesión, para que los acuerdos que se adopten tengan validez.

Quorum legal para las sesiones del Consejo Estatal

Artículo 15. El Consejo Estatal, sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando la presidenta o presidente del Consejo Estatal, lo estime pertinente, formulando la convocatoria de manera escrita, en la que se señalará el día, hora, lugar y modalidad en que se llevará a cabo la sesión.

Periodicidad de las sesiones

Artículo 16. La convocatoria a la sesión del Consejo Estatal, se deberá acompañar del Orden del Día de los temas a tratar y, en su caso, con los documentos e información cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar en la sesión, la cual se comunicará de manera física o por medios electrónicos a los miembros del Consejo Estatal, con al menos cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y tres días hábiles de anticipación, cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Convocatoria para las sesiones

Artículo 17. Las sesiones se podrán realizar en modalidad presencial cuando existan las condiciones, y en su caso, virtuales a través de plataformas digitales, y en formato mixto. La modalidad deberá ser registrada en la convocatoria de la sesión.

Modalidad de las sesiones

Artículo 18. En las sesiones del Consejo Estatal existirá quórum legal, cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. En primera convocatoria las sesiones se podrán instalar hasta 15 minutos después de la hora señalada en la convocatoria, en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, se iniciará la sesión, después de 15 minutos de la hora citada para la modalidad presencial, y 10 minutos después de la hora citada para modalidad virtual, instalándose con las personas presentes, con iguales propósitos, debiendo hacer constar en el Acta dicha situación.

Quorum legal para las sesiones del Consejo Estatal

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Estatal, se desarrollarán conforme a lo siguiente:

Agenda de trabajo para las sesiones

I. Se realizará el registro de asistencia de las personas integrantes, previo al inicio de la sesión;

II. Declaratoria del Quorum Legal, y de instalación de la sesión a cargo de la presidenta o presidente del Consejo Estatal;

III. Se someterá a consideración, modificación y en su caso, aprobación de las personas integrantes del Consejo Estatal, del orden del día;

IV. Se dará lectura y, en su caso, se aprobará y firmará del acta de la sesión anterior;

V. Se dará lectura a los acuerdos pendientes y se informará sobre el estado que guardan;

VI. Se desahogarán los asuntos programados en el orden del día, así como los asuntos generales y se emitirán los acuerdos correspondientes;

VII. En la discusión de los asuntos se observará lo siguiente:

a) Se planteará el asunto a tratar;

b) Se recibirá la opinión de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal;

c) Se acordará lo conducente, y

d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá la presidenta o presidente del Consejo Estatal;

VIII. De cada una de las sesiones se levantará acta.

Acta de las sesiones del Consejo Estatal

Artículo 20. La secretaría técnica, elaborará el acta de la sesión del Consejo Estatal, la cual se firmará al término de la sesión que corresponda, misma que se hará llegar a cada una de las personas integrantes y participantes del Consejo Estatal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión.

Estructura del acta de las sesiones

Artículo 21. Las actas de las sesiones del Consejo Estatal, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Número de acta, el día, mes y año, el número consecutivo y el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

II. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

III. Nombre y cargo de las personas integrantes del Consejo Estatal presentes;

IV. Orden del día en la secuencia en que fueron tratados;

V. Participaciones de las personas integrantes del Consejo Estatal;

VI. Acuerdos adoptados y aprobados en las sesiones del Consejo Estatal;

VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión, y

VIII. Nombre y firma de las personas integrantes del Consejo Estatal.

Artículo 22. Se podrán corregir los defectos o errores de las actas siempre que la misma exprese inequívocamente la fecha y lugar de celebración, las personas integrantes del Consejo Estatal presentes o representadas, y los acuerdos adoptados, con indicación de los votos a favor y en contra, y se encuentre firmada por la presidenta o presidente y la persona con cargo de la secretaría técnica.

Dicha subsanación deberá efectuarse antes de la siguiente sesión del Consejo Estatal, que deberá ratificar la misma.

26

Libro de Actas

Artículo 23. Las actas de las sesiones del Consejo Estatal se conservarán en un libro de actas y serán firmadas por las personas integrantes del Consejo Estatal asistentes, debiéndose conservar bajo el resguardo de la secretaría técnica un tanto en original así como un ejemplar impresa de los documentos que hayan sido analizados en la sesión de que se trate.

Capítulo V: Procedimiento de presentación de propuestas de las personas integrantes del Consejo Estatal

Presentación de propuestas ante el Consejo Estatal

Artículo 24. La presentación de propuestas, deberán ser exhibidas por las personas integrantes del Consejo Estatal, que podrán ser a iniciativa propia o de la ciudadanía y organizaciones sociales.

Las propuestas deberán ser enviadas con tres días hábiles antes de la sesión a la secretaría técnica, para que sean incluidas en la agenda de trabajo.

Requisitos de las propuestas

Artículo 25. Las propuestas de los miembros del Consejo Estatal, deben cubrir los requisitos siguientes:

I. Nombre del proyecto;

II. Ubicación (dirección, ciudad, municipio);

III. Modalidad (análisis, opinión, recomendación y/o resolución);

IV. Descripción;

V. Antecedentes;

VI. Fundamentación;

VII. Descripción gráfica de la situación actual;

VIII. Propuesta, y

IX. Órgano(s) o institución(es) que presentan.

Las propuestas a las que se les de el seguimiento deberán ser votadas y acordadas en sesión plenaria del Consejo Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría y el Consejo Estatal, deberán prever la elaboración del Reglamento del Comité Técnico Ciudadano Auxiliar del Consejo Estatal, para su correcto funcionamiento.

Dado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", Edificio Acapulco el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Arq. Urb. Irene Jiménez Montiel. Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y Presidenta del Consejo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA DE LA LEY No. 790

DECRETO NÚMERO 785 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I, II, XI y XII del artículo 1; el artículo 2; el párrafo primero y la fracción XV del artículo 4; la fracción XII del artículo 5; el artículo 7; el párrafo primero, las fracciones IX y X del artículo 9; el párrafo primero y las fracciones VIII, XXX y XXXI del artículo 10; las fracciones X y XI del artículo 11; el **artículo 20**; las fracciones XIII, XV y XVI del artículo 21; los artículos 23 y 26; las fracciones XIV y XV, los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 27; los artículos 38 y 39; el párrafo tercero del artículo 40; los párrafos primero y tercero del artículo 42; el párrafo primero y la fracción III del párrafo segundo del artículo 44; los artículos 45, 46 y 52...

.....

TRANSITORIOS

Publicado en el POGEG el 14 de mayo de 2024

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las autoridades estatales y municipales deberán crear o armonizar los reglamentos de construcción, fraccionamiento de terrenos y servicios públicos municipales, así como, las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, deberán conforme a sus atribuciones realizar las acciones administrativas, adecuaciones estructurales y presupuestarias necesarias para la aplicabilidad del presente Decreto.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Diputada Presidenta, **Leticia Mosso Hernández**, Rúbrica.- Diputada Presidenta, **América Libertad Beltrán Cortés**, Rúbrica.- Diputada Presidenta, **Patricia Doroteo Calderón**, Rúbrica.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **Decreto Número 785 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Dra. Anacleta López Vega**.- Rúbrica.

Esta obra se terminó de diseñar y diagramar el
14 de septiembre de 2024 en Perspectac 17-99, S.A. de C.V.
Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
DEL ESTADO DE GUERRERO

